

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060011825** del 13 de septiembre de 2024 – predio No. SMN-1-106, dirigido a **ERNESTO PINTO SALAZAR**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 11 de octubre de 2024.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060011825** del 13 de septiembre de 2024 – predio No. SMN-1-106, dirigido a **ERNESTO PINTO SALAZAR** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 18 de octubre de 2024 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2024.

Señor
ERNESTO PINTO SALAZAR
C.C. 4.932.163
Apoderado: **CARLOS MATEO TRIANA MOTTA**
Correo: trianaster@gmail.com
Dirección: LOTE UNO EL LLANO
Vereda: Rio Frio
Municipio: Rivera
Abscisa Inicial: K6+983,45
Abscisa Final: K7+541,51

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060011825** del 13 de septiembre de 2024, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Rio Frio, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-106**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 13 de septiembre de 2024 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20246060011825, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Rio Frio, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, cuyo contenido se transcribe a continuación:

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaal-sur.co

Página 1 de 13



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011825



Fecha: 13-09-2024

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Rio Frio, Municipio de Rivera, Departamento de Huila. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 de 01 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

RESOLUCIÓN No. 20246060011825 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA - MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA - MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario - cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** en calidad de "concesionario - cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones

Página 2 de 10

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaal-sur.co

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 20246060011825 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA - MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-106** de fecha 18 de abril de 2023, la cual modifica la ficha de fecha 08 de julio de 2022, elaborada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 - Neiva Campoalegre, con un área requerida de terreno de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (18.800,77 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K6+983,45** y Final **K7+541,51**, de la margen Izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE UNO EL LLANO**" (Según F.M.I.), "**EL LLANO**" (Según IGAC), ubicado en la vereda "**Río Frio**", en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-192572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No.41615000000000020190000000000 ME, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 31,19 m, con BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.(P13 - P14); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 543,53 m, con ERNESTO PINTO SALAZAR (ÁREA SOBRANTE)(P53 - P13); **POR EL SUR**, en una longitud de 38,93, LUCY ARTUNDUAGA CALAD (P49 - P53);y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 522,29 m, con VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P14 - P49).

Página 3 de 10

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaal-sur.co

Página 4 de 13



DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C-1. Area Vivienda 1. Conformada por una estructura en ferro-concreto, con cerramiento en ladrillo frizado y pintado , con una estructura en madera de 0,04 metros por 0,08 metros , cubierta de zinc, piso en concreto con acabado en mineral rojo liso, puertas y ventanas en lamina metalica plisada y elaborada. Presenta 4 habitaciones , baño con servicios basicos enchapado , cocina con meson en ferro-concreto.	85,66	m ²
C-2. Area Vivienda 2. Conformado por una estructura en ferro-concreto, con un cerramiento en ladrillo, frizado y pintado , con una estructura en madera de 0,04 metros por 0,08 metros , cubierta en zinc con cielo raso en drywall, piso en concreto con acabado en mineral rojo liso, equipado con aire acondicionado, con servicio sanitario. lavamanos tipo standar , ducha con enchape en baldosin lujoso , presenta puertas y ventanas en lamina metalica plisada y elaborada , comparte la cubierta del item C. consta de dos habitaciones y un baño.	32,92	m ²
C-3. Area Vivivenda 3. Habitacion conformada por un a estructura en ferro-concreto, con cerramiento en ladrillo frizado y pintado , con una estructura en madera de 0,04 metros por 0,08 metros , cubierta en zinc, piso en concreto en acabado con mineral rojo liso , puertas y ventanas en lamina metalica plisada y elaborada . Presenta un baño con servicio sanitario , lavamanos tipo estándar y ducha , cocina de tamaño grande , con un meson en ferro-concreto de 2,20 metros de largo , por 0,60 metros de ancho y una altura de 0,90 metros ; enchapado en baldosin unicolor , junto con la zona de salpique o zona humeda. Tambien posee un entrepaño.	32,20	m ²
DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerca Lateral 1. Conformado por 4 hilos de alambre de puas calibre 12.5, soportados en 18 estantillos de madera aserrados de forma irregular . Distancia promedio entre estantillos de 2,16 metros.	38,93	m
M-2. Cerca Interna 1. Constituido por 4 hilos de alambre de puas calibre 12.5 , soportados en 9 estantillos de madera aserrados con unas dimensiones de 0,08 metros por 0,08 metros , y una altura de 1,80 metros . Distancia promedio entre estantillos de 2,19 metros.	19,79	m
M-3. Bodega - Motobomba. Conformado por una estructura en ladrillo, dispuesto en forma de sogá , pañetado con unas dimensiones de 3,70 metros de largo por 2,50 metros de ancho, con una cubierta en placa de concreto con saliente y con un grosor de 0,07 metros , puerta en lamina metalica y un tanque interno de 1 metro por 1 metro y una profundidad de 2 metros ; es el sitio donde se aloja la motobomba.	9,25	m ²
M-4. Tanque. Estructura en ferro-concreto , con un grosor en sus paredes de 0,05 metros y con unas dimensiones de de 1,30 ,metros por 1,30 metros y una profundidad de 5 metros , con una tapa en ferro-concreto de 0,05 metros.	1,00	und
M-5. Cerca interna 2. Constituido por 4 lineas de alambre de puas calibre 12.5 , soportados en 7 estantillos de madera de 3 pulgadas de diametro aproximadamente , con una altura de 1,80 metros. Distancia promedio entre estantillos de 2,11 metros	14,82	m
M-6. Tuberia Primaria Acueducto. Corresponde a la tuberia entre la bocatoma y la motobomba de distribucion. Se compone de un tubo galvanizado de 6 pulgadas de diametro , con 4 columnas de ferro-concreto de 0,30 metros por 0,30 metros y con una altura de 0,45 metros y que sirve como apoyo a la tuberia y una caja de inspeccion y control de caudal en ladrillo pañetado de 1 metro por 1 metro y una altura de 0,75 metros.	40,50	m
M-7. Tuberia de distribucion agua. Constituida por por una tuberia en manguera de poliuretano y caucho sintetico con un diametro de 4 pulgadas .	68,99	m
M-8. Cerca Frontal 2. Constituido por 6 hilos de alambre de puas calibre 12.5 y soportado en 68 estantillos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y una altura de 1,80 metros. Distancia promedio entre estantillos de 1,99 metros.	135,94	m
M-9. Acceso Exterior. Constiuido por material rocoso , asociado con material de mortero y que sirve como area de acceso al predio. Tiene un grosor aproximado de 0,15 metros.	47,28	m ²
M-10. Bodega. Conformada por una estructura en ladrillo	1,00	und

RESOLUCIÓN No. 20246060011825 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 342 de fecha 04 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaria Cuarta de Neiva - Huila.

Que, el señor **ERNESTO PINTO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.932.163 expedida en Rivera, es el titular del derecho real de dominio, adquirido mediante compraventa con los señores Beatriz Azuero Borrero, Rafael Azuero Borrero, María Victoria Azuero de Gomez, Juan Carlos Azuero Montoya y María del Pilar Azuero Montoya, mediante escritura pública No. 342 del 4 de marzo de 2008, de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-192572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 13 de junio de 2023, la cual modifica el estudio de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se conceptuó **NO VIABLE** teniendo en cuenta que el predio objeto del estudio presenta registradas medidas cautelares, las cuales no permiten continuar con el procedimiento de enajenación voluntaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 y normas concordantes.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-192572** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, y/o limitaciones al dominio descritos a continuación:

- **MEDIDA CAUTELAR:** "Doc: OFICIO 20195400003851 DEL 21-01-2019 DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DOMINIO FISCALIA 21 DE BOGOTA D.C.; ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0440 EMBARGO PENAL SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO - FISCALIA 21" (SIC), en anotación No. 004 del Folio de matrícula Inmobiliaria No. 200-192572.
- **MEDIDA CAUTELAR:** "Doc: RESOLUCION 2125 DEL 11-10-2021 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE DE BOGOTA D.C.; ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO DEPOSITARIO PROVISIONAL DE ACTIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) FALLA MONTEALEGRE ROBERTO CC# 12268580" (SIC), en anotación No. 006 del Folio de matrícula Inmobiliaria No. 200-192572.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de marzo de 2023, determinado en la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.187.679.845,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de marzo de 2023, formuló al titular del derecho real de dominio, a el señor **ERNESTO PINTO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.932.163 expedida en Rivera, la Oferta Formal de compra No. **PRE-RS-001554** de fecha 31 de marzo de 2023, notificada el día 03 de abril de 2023 al apoderado del titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-001556** de fecha 31 de marzo de 2023 la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **PRE-RS-001554** de fecha

RESOLUCIÓN No. 20246060011825 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



31 de marzo de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-192572**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 08 de fecha 29 de febrero de 2024.

Que mediante apoderado, el señor **ERNESTO PINTO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.932.163 expedida en Rivera, el 18 de abril de 2023 solicitó verificación en el inventario del inmueble identificado con la ficha predial **SMN-1-106**.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, de conformidad a lo expuesto por el titular del derecho real de dominio, realizó visita al área de terreno requerida y se pudo constatar que en el inventario predial faltaba la inclusión de unos elementos, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de octubre de 2023, determinado en la suma **MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.690.986,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F. 1	Ha	1,880077	\$ 421.481.272	\$ 792.417.245
TOTAL TERRENO				
\$ 792.417.245				
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m ²	85,65	\$ 801.400	\$ 72.930.224
C2	m ²	39,92	\$ 1.014.700	\$ 40.508.824
C3	m ²	32,20	\$ 884.100	\$ 28.468.020
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
\$ 141.907.068				
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	38,93	\$ 11.300	\$ 439.900
M2	m	19,78	\$ 11.900	\$ 235.501
M3	m ²	9,25	\$ 944.900	\$ 8.736.625
M4	untd	1,00	\$ 8.162.300	\$ 8.162.300
M5	m	14,82	\$ 12.400	\$ 183.768
M6	m	40,50	\$ 120.300	\$ 4.872.150
M7	m	68,99	\$ 14.900	\$ 1.027.951
M8	m	135,84	\$ 18.900	\$ 2.558.430
M9	m ²	47,28	\$ 77.400	\$ 3.659.472
M10	untd	1,00	\$ 3.078.200	\$ 3.078.200
M11	m	414,00	\$ 18.100	\$ 7.495.300
M12	m	115,95	\$ 3.600	\$ 417.420
M13	m	40,84	\$ 18.300	\$ 747.612
M14	untd	1,00	\$ 802.200	\$ 802.200
M15	m	30,55	\$ 17.300	\$ 529.505
M16	m ²	144,78	\$ 24.300	\$ 3.517.658
M17	untd	1,00	\$ 2.950.100	\$ 2.950.100
M18	untd	1,00	\$ 10.831.600	\$ 10.831.600
M19	untd	1,00	\$ 377.500	\$ 377.500
M20	untd	1,00	\$ 289.100	\$ 289.100
M21	m	38,43	\$ 17.100	\$ 657.153
M22	m	43,32	\$ 27.700	\$ 1.198.964
M23	m ²	30,45	\$ 244.000	\$ 7.429.800
M24	untd	1,00	\$ 2.218.800	\$ 2.218.800
M25	m ²	7,38	\$ 148.600	\$ 1.078.978
M26	untd	1,00	\$ 600.600	\$ 600.600
M27	m	5,20	\$ 248.000	\$ 1.289.600
M28	untd	1,00	\$ 1.549.400	\$ 1.549.400
M29	untd	1,00	\$ 243.100	\$ 243.100
M30	m	29,11	\$ 16.400	\$ 477.484
M31	untd	1,00	\$ 836.500	\$ 836.500
M32	untd	1,00	\$ 1.011.700	\$ 1.011.700
M33	m ²	184,55	\$ 233.700	\$ 43.131.672
M34	untd	1,00	\$ 43.912.300	\$ 43.912.300
M35	untd	1,00	\$ 440.800	\$ 440.800
M36	untd	1,00	\$ 930.600	\$ 930.600
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
\$ 166.194.298				
CULTIVOS Y ESPECIES				
Arrozales de 5 años	untd	2,00	\$ 459.830	\$ 919.672
Arroz de 2 años	untd	3,00	\$ 692.317	\$ 2.076.951
Caracotí (DAP=0.20M, H=0.20M)	untd	2,00	\$ 529.300	\$ 1.058.600
Caracotí (DAP=0.45M, H=4.50M)	untd	3,00	\$ 336.246	\$ 1.008.738
Caracotí (DAP=0.70M, H=6.20M)	untd	1,00	\$ 1.418.771	\$ 1.418.771
Caracotí (DAP=0.70M, H=6.80M)	untd	2,00	\$ 562.344	\$ 1.124.688
Cañeta de 2 años	untd	2,00	\$ 210.893	\$ 421.786
Cañeta de Cristo de 3 años	untd	1,00	\$ 7.875	\$ 7.875

RESOLUCIÓN No. 20246060011825 Fecha: 13-09-2024



Ceiba (DAP=0.90M H=7.20M)	und	1,00	\$ 2.723.591	\$ 2.723.591
Druse (DAP=0.30M H=3.20M)	und	4,00	\$ 47.742	\$ 190.968
Druse (DAP=0.30M H=5.70M)	und	3,00	\$ 238.221	\$ 1.181.103
Druse (DAP=1.10M H=8.00M)	und	1,00	\$ 1.604.648	\$ 1.604.648
Cuajalvo de 5 años	und	1,00	\$ 115.140	\$ 115.140
Cuajalvo (DAP=0.30M H=2.60M)	und	4,00	\$ 41.774	\$ 167.096
Cuajalvo (DAP=0.70M H=6.00M)	und	3,00	\$ 487.262	\$ 1.462.085
Cuajalvo (DAP=1.30M H=10.0M)	und	1,00	\$ 2.941.579	\$ 2.941.579
Cuajalvo de 4 años	und	2,00	\$ 952.317	\$ 1.904.634
Ugna (DAP=0.30M H=3.20M)	und	11,00	\$ 147.108	\$ 1.618.186
Ugna (DAP=0.70M H=6.00M)	und	16,00	\$ 1.373.004	\$ 21.968.064
Ugna (DAP=1.20M H=8.00M)	und	6,00	\$ 5.917.927	\$ 35.507.562
Uña Comercial de 2 años	und	63,00	\$ 7.858	\$ 491.774
Uña com de 5 años	und	2,00	\$ 120.151	\$ 240.302
Mango de 10 años	und	2,00	\$ 1.046.332	\$ 2.092.664
Mandacaro de 8 años	und	7,00	\$ 162.000	\$ 1.134.000
Mandacaro de 15 años	und	2,00	\$ 517.780	\$ 1.035.560
Melastoma (DAP=0.20M H=3.20M)	und	35,00	\$ 7.406	\$ 259.210
Melastoma (DAP=0.30M H=4.50M)	und	18,00	\$ 23.433	\$ 421.608
Melastoma (DAP=0.40M H=5.20M)	und	1,00	\$ 48.139	\$ 48.139
Naranja de 3 años	und	6,00	\$ 946.435	\$ 5.678.610
Orquídea (DAP=0.40M H=5.00M)	und	3,00	\$ 46.287	\$ 138.861
Palma de coco de 4 años	und	2,00	\$ 67.800	\$ 134.600
Palma Areca de 3 años	und	2,00	\$ 19.400	\$ 38.800
Palma Manila de 3 años	und	2,00	\$ 458.643	\$ 917.286
Papaya de 2 años	und	2,00	\$ 42.094	\$ 84.188
Pedraza Pasa Bracharia y Salonga	m ²	16235,20	\$ 508	\$ 8.247.462
Stibila de 3 años	und	25,00	\$ 7.500	\$ 192.500
Sumbán (DAP=0.30M H=3.00M)	und	1,00	\$ 23.208	\$ 23.208
Vanamo (DAP=0.30M H=3.60M)	und	1,00	\$ 53.709	\$ 53.709
Guastambay (DAP=0.30M H=7.50M)	und	6,00	\$ 39.055	\$ 234.330
Guastambay (DAP=0.20M H=4.30M)	und	7,00	\$ 12.255	\$ 85.785
TOTAL CULTIVOS VIVO ESPECIES				\$ 100.263.673
TOTAL AVALUO				\$ 1.200.690.986

TOTAL AVALUO: MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.690.986,00).

Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2023.

Así mismo, la corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** dentro del informe Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de octubre de 2023, determinó el valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$938.529,00)**, por concepto de daño emergente.

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

ITEM	DAÑO EMERGENTE	
	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmote, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 938.529	Concepto de traslado del servicio de energía eléctrica
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 938.529	

Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2023.

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1-106 de fecha 24 de octubre de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.)

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de octubre del 2023, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **ERNESTO PINTO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.932.163 expedida en Rivera, Alcance a la Oferta Formal de compra No. **PRE-RAS-000867** de fecha 12 de diciembre de 2023, notificada mediante correo electrónico el día 13 de diciembre de 2023 al apoderado del titular del derecho real de dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en virtud de las medidas cautelares registradas en las anotaciones No. 04 y 06 del folio de matrícula inmobiliaria en las anotaciones,

RESOLUCIÓN No. 20246060011825 Fecha: 13-09-2024



comunicó el Alcance a la Oferta Formal de compra No. **PRE-RAS-000867** de fecha 12 de diciembre de 2023, a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, mediante apoderada, el día 23 de febrero de 2024.

Que mediante el oficio No. **PRE-RAS-000869** de fecha 12 de diciembre de 2023 la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **PRE-RAS-000867** de fecha 12 de diciembre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-192572**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 09 de fecha 29 de febrero 2024.

Que mediante memorando No. **20246040091873**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-106**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. **20244090519552**.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-106** de fecha 18 de abril de 2023, la cual modifica la ficha de fecha 08 de julio de 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con un área requerida de terreno de **Dieciocho mil ochocientos setenta y siete coma setenta y siete metros cuadrados (18.800,77 m²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K6+983,45** y Final **K7+541,51**, de la margen Izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE UNO EL LLANO"** (Según F.M.I.), **"EL LLANO"** (Según IGAC), ubicado en la vereda **"Rio Frio"**, en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-192572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No.4161500000000002019000000000 ME, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 31,19 m, con BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.(P13 - P14); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 543,53 m, con ERNESTO PINTO SALAZAR (ÁREA SOBROBANTE)(P53 - P13); **POR EL SUR**, en una longitud de 38,93, LUCY ARTUNDUAGA CALAD (P49 - P53);y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 522,29 m, con VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P14 - P49).



DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C-1. Area Vivienda 1. Conformada por una estructura en ferro-concreto, con cerramiento en ladrillo frizado y pintado , con una estructura en madera de 0,04 metros por 0,08 metros , cubierta de zinc, piso en concreto con acabado en mineral rojo liso, puertas y ventanas en lamina metalica plisada y elaborada. Presenta 4 habitaciones , baño con servicios basicos enchapado , cocina con meson en ferro-concreto.	85,66	m ²
C-2. Area Vivienda 2. Conformado por una estructura en ferro-concreto, con un cerramiento en ladrillo, frizado y pintado , con una estructura en madera de 0,04 metros por 0,08 metros , cubierta en zinc con cielo raso en drywall, piso en concreto con acabado en mineral rojo liso, equipado con aire acondicionado, con servicio sanitario. lavamanos tipo standar , ducha con enchape en baldosin lujoso , presenta puertas y ventanas en lamina metálica plisada y elaborada , comparte la cubierta del item C. consta de dos habitaciones y un baño.	32,92	m ²
C-3. Area Vivivenda 3. Habitacion conformada por un a estructura en ferro-concreto, con cerramiento en ladrillo frizado y pintado , con una estructura en madera de 0,04 metros por 0,08 metros , cubierta en zinc, piso en concreto en acabado con mineral rojo liso , puertas y ventanas en lamina metalica plisada y elaborada . Presenta un baño con servicio sanitario , lavamanos tipo estándar y ducha , cocina de tamaño grande , con un meson en ferro-concreto de 2,20 metros de largo , por 0,60 metros de ancho y una altura de 0,90 metros ; enchapado en baldosin unicolor , junto con la zona de salpique o zona humeda. Tambien posee un entrepaño.	32,20	m ²
DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerca Lateral 1. Conformado por 4 hilos de alambre de puas calibre 12.5, soportados en 18 estantillos de madera aserrados de forma irregular . Distancia promedio entre estantillos de 2,16 metros.	38,93	m
M-2. Cerca Interna 1. Constituido por 4 hilos de alambre de puas calibre 12.5 , soportados en 9 estantillos de madera aserrados con unas dimensiones de 0,08 metros por 0,08 metros , y una altura de 1,80 metros . Distancia promedio entre estantillos de 2,19 metros.	19,79	m
M-3. Bodega - Motobomba. Conformado por una estructura en ladrillo, dispuesto en forma de sogá , pañetado con unas dimensiones de 3,70 metros de largo por 2,50 metros de ancho, con una cubierta en placa de concreto con saliente y con un grosor de 0,07 metros , puerta en lamina metalica y un tanque interno de 1 metro por 1 metro y una profundidad de 2 metros ; es el sitio donde se aloja la motobomba.	9,25	m ²
M-4. Tanque. Estructura en ferro-concreto , con un grosor en sus paredes de 0,05 metros y con unas dimensiones de de 1,30 ,metros por 1,30 metros y una profundidad de 5 metros , con una tapa en ferro-concreto de 0,05 metros.	1,00	und
M-5. Cerca interna 2. Constituido por 4 lineas de alambre de puas calibre 12.5 , soportados en 7 estantillos de madera de 3 pulgadas de diametro aproximadamente , con una altura de 1,80 metros. Distancia promedio entre estantillos de 2,11 metros	14,82	m
M-6. Tuberia Primaria Acueducto. Corresponde a la tuberia entre la bocatoma y la motobomba de distribucion. Se compone de un tubo galvanizado de 6 pulgadas de diametro , con 4 columnas de ferro-concreto de 0,30 metros por 0,30 metros y con una altura de 0,45 metros y que sirve como apoyo a la tuberia y una caja deinsperccion y control de caudal en ladrillo pañetado de 1 metro por 1 metro y una altura de 0,75 metros.	40,50	m
M-7. Tuberia de distribucion agua. Constituida por por una tuberia en manguera de poliuretano y caucho sintetico con un diametro de 4 pulgadas .	68,99	m
M-8. Cerca Frontal 2. Constituido por 6 hilos de alambre de puas calibre 12.5 y soportado en 68 estantillos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y una altura de 1,80 metros. Distancia promedio entre estantillos de 1,99 metros.	135,94	m
M-9. Acceso Exterior. Constiuido por material rocoso , asociado con material de mortero y que sirve como area de acceso al predio. Tiene un grosor aproximado de 0,15 metros.	47,28	m ²
M-10. Bodega - Motobomba. Conformado por una estructura en ladrillo, dispuesto en forma de sogá , pañetado con unas dimensiones de 3,70 metros de largo por 2,50 metros de ancho, con una cubierta en placa de concreto con saliente y con un grosor de 0,07 metros , puerta en lamina metalica y un tanque interno de 1 metro por 1 metro y una profundidad de 2 metros ; es el sitio donde se aloja la motobomba.	9,25	m ²

RESOLUCIÓN No. 20246060011825 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **ERNESTO PINTO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.932.163 expedida en Rivera, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo así:

- A la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, identificada con Nit: 900.265.408.3, en virtud de la medida cautelar ordenada en la Resolución No. 1047 del 10 de mayo de 2021, debidamente registrada en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. **200-192572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, así mismo, a la **DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINI, FISCALIA 21 DE BOGOTÁ D.C.**, en virtud a la medida cautelar ordenada en el oficio No. 20195400003851 del 21 de enero de 2019, debidamente inscrito en la anotación No.04

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **13-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martinez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA
P41K-COAG-OFIO-TLDF-D172-6240-6938-39

13/09/2024 10:18:13 COT -05

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-002792 del 20 de septiembre de 2024, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20246060011825 del 13 de septiembre de 2024 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Rio Frio, Municipio de Rivera, Departamento de Huila”*, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700137973401 el día 26 de septiembre de 2024, el cual fue el cual fue devuelto, según la constancia expedida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, de la misma manera, se envió al correo electrónico que reposa en el expediente trianaster@gmail.com, el día 20 de septiembre de 2024, con constancia de recepción de la misma fecha, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 25 de septiembre de 2024 y desfijada el 01 de octubre de 2024, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal al señor **ERNESTO PINTO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.932.163 expedida en Rivera.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.) y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20246060011825 del 13 de septiembre de 2024.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL _____ **11 DE OCTUBRE** _____ **DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**

DESIJADO EL _____ **18 DE OCTUBRE** _____ **DE 2024 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2024.10.04
12:31:35 -05'00'

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2024.10.04
12:31:35 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20246060011825 del 13 de septiembre de 2024
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial